



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1346

14/11/2023

4192

AUTOR/A: DEL MORAL LEAL, María Luisa (GP); FÚNEZ DE GREGORIO, Carmen (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 6264, de fecha 13/12/2023, se traslada lo siguiente:

En relación con las iniciativa parlamentaria de referencia, se informa que el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLGSS), que regula la jubilación anticipada por razón de la actividad, establece en su apartado primero la previsión de un desarrollo reglamentario en el que se regule el procedimiento general que deba observarse para rebajar la edad de jubilación, que incluirá la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral de los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad, así como que el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, solo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo y conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero.

El desarrollo reglamentario legalmente previsto tuvo lugar mediante la publicación del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. Concretamente su artículo 10 establece las diferentes vías para la iniciación del procedimiento.

En la actualidad, el Gobierno sigue avanzando en la redacción del texto normativo que regula los procedimientos para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social, con el objetivo de alcanzar el mayor consenso posible con los agentes sociales, y de acuerdo con el



mandato recibido en virtud de la disposición final segunda de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, y en consonancia también con el contenido de la recomendación número 12 (“Edad de jubilación”) del último informe de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo.

La adaptación normativa, incidirá en la tramitación de las peticiones actualmente en curso, de acuerdo con las disposiciones sobre transitoriedad que se establezcan, y en todo caso sin merma alguna de los derechos que les amparan en relación con dicho procedimiento.

Madrid, 09 de enero de 2024

